

## INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos constituyen un objeto de estudio para muy diversas disciplinas, entre las cuales la ciencia jurídica ocupa un lugar destacado. Incluso dentro de este ámbito jurídico, los derechos son analizados desde diversas ramas y sectores, como la Filosofía del Derecho, el Derecho Internacional, o desde luego el Derecho Constitucional. Para esta última rama constituyen uno de sus núcleos o pilares fundamentales, desde que ya el artículo XVI de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano afirmó: “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”. De ahí la enorme trascendencia de los derechos para el Derecho Constitucional, ya que la Constitución ha de regular no solo los poderes del Estado, sino también la relación del ciudadano con el Estado, y este no será legítimo si dicha relación no tiene como fundamento el reconocimiento y garantía de los derechos.

Esta importancia de los derechos para el Derecho Constitucional ha tenido un claro reflejo en los temas que, como estudioso de esta disciplina, he abordado en las últimas décadas, hasta el punto que los derechos fundamentales han constituido una de las principales líneas de investigación que vengo siguiendo, y a la que vuelvo una y otra vez. Ocupa así un lugar destacado en mis publicaciones, y se relaciona de forma directa con otras líneas que he seguido, como la de la interpretación, la justicia constitucional

---

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

(que tiene entre sus objetos principales los procesos de garantía de los derechos), o los valores y principios constitucionales (que son el fundamento de los derechos). Así, además de algunos libros sobre aspectos monográficos de los derechos, he escrito diversos artículos y estudios sobre algunos derechos. Algunos de ellos, debidamente organizados y revisados para conformar una obra conjunta y homogénea, constituyen el contenido del presente libro.

Por ello quiero advertir al lector desde este momento sobre lo que este libro pretende ser... y sobre lo que no es. Comenzando por esto último, he de decir que no es un manual de derechos fundamentales que intente recoger todos y cada uno de ellos desde una perspectiva global o exhaustiva. Existen ya en la doctrina algunos muy buenos libros que realizan esa labor de manera muy rigurosa y bastante completa.

En cambio, este libro, recogiendo un número significativo de trabajos hasta ahora dispersos, sí pretende ofrecer un elenco significativo de estudios sobre los derechos fundamentales, que si bien está centrado en el sistema español en el contexto europeo (incluyendo un trabajo específico sobre las garantías del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), ofrece a mi juicio un enfoque y utilidad más generales. Se puede decir que no están todos los que son, pero sí son todos los que están, y el autor ha intentado realizar una selección suficientemente significativa, que incluye derechos de prácticamente todas las categorías o generaciones, así como algunos aspectos generales de interés, como por ejemplo el capítulo dedicado a los deberes, o los relativos a aspectos vinculados a las garantías. De este modo, el libro pretende ofrecer algunos aspectos de interés: por un lado, es la primera vez que estos trabajos se publican conjuntamente y de manera coordinada, ordenada y más o menos sistemática (en cada trabajo se indica, entre paréntesis, su fecha de publicación individual), lo que le da un enfoque novedoso. Por otro, aunque como el título sugiere, los trabajos se centran en el sistema español y el europeo, la perspectiva es en realidad más abierta, centrada en cuestiones de teoría general y en problemas de alcance común, lo que en mi modesta opinión hace que este libro pueda tener interés, más allá de la referencia comparada, para el lector mexicano.

Con estas premisas, y antes de iniciar el capítulo primero, quisiera realizar unas aclaraciones previas de carácter básico o transversal, que pueden servir como muy breve introducción a la obra. En primer lugar, ya habrá

ESTUDIOS SOBRE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS  
EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL Y EN EUROPA

---

advertido el lector que en las anteriores líneas he comenzado utilizando la expresión “derechos humanos” pasando después a referirme a los “derechos fundamentales”. No es posible entrar aquí a realizar profundas disquisiciones conceptuales sobre el sentido de una y otra expresión, a las que cabría añadir otras relacionadas, utilizadas en otros contextos (derechos naturales, derechos inviolables, derechos civiles, garantías constitucionales...). Me basta aclarar, para los propósitos del presente trabajo, que la referencia a “derechos humanos”, con independencia de sus reminiscencias de iusnaturalismo racionalista, se utiliza con un sentido más amplio, general y abierto; diríamos que, sin entrar en la cuestión del carácter “pre-jurídico” del concepto, al menos se trata de un concepto metajurídico y claramente multidisciplinar. En cambio, “derechos fundamentales” hace referencia a un concepto netamente jurídico, a unos derechos ya reconocidos (o tal vez “otorgados”) y garantizados por el Derecho. Prescindiendo de antecedentes más o menos remotos, los textos hablan de “derechos humanos” (o “derechos del hombre”) desde los siglos XVII y XVIII, mientras que “derechos fundamentales” es un concepto muy posterior, elaborado por la dogmática alemana a finales del siglo XIX, y cuyos parámetros y elementos son propia y estrictamente jurídicos. Por ello, en general preferiré esta expresión, más rigurosa desde el punto de vista jurídico, o la más neutra (pero muy estrechamente relacionada con la anterior) de “derechos constitucionales”, que tiende a la objetivación y formalización del concepto, en la medida en que se referiría a los derechos reconocidos y garantizados en una norma fundamental.

Y esta referencia a los derechos fundamentales nos conduce al siguiente punto introductorio que quiero abordar, que es el relativo a cómo, habiendo ido la dogmática y la teoría general a remolque y con retraso sobre el reconocimiento y garantía de los derechos en los diversos textos constitucionales, dicha teoría parece adolecer de un carácter mucho más estático que el de los propios derechos, cuyo reconocimiento y contenido son por esencia históricos y evolutivos. Quiero con esto decir que los parámetros esenciales de la teoría de los derechos fundamentales elaborada hace más de un siglo resultan hoy notoriamente insuficientes para explicar los actuales elementos constitutivos y la realidad jurídica de los derechos; sin embargo, siguen utilizándose para explicar la estructura básica de los derechos, sobre todo porque no hemos sido capaces de construir un paradigma

---

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

ma alternativo o un modelo más moderno para explicar los derechos fundamentales en los actuales sistemas constitucionales. Por poner un solo ejemplo, según la teoría clásica de los derechos, estos son “derechos públicos subjetivos”, protegen un haz de facultades que el ciudadano tiene, y que es ejercitable frente al Estado, a quien corresponde su desarrollo y garantía. Pero hoy la titularidad de los derechos va en muchos casos más allá del concepto ciudadano-persona física (se reconocen cada vez más derechos a extranjeros, personas jurídicas, e incluso colectivos o grupos, e incluso en algunos sistemas se han proclamado otros titulares, como la naturaleza...), y por lo demás gran parte de los derechos son ejercitables en las relaciones entre particulares. Incluso cabe imaginar supuestos en los que el Estado (o una persona jurídico-pública) puede reclamar sus derechos frente a particulares (piénsese por ejemplo en el honor de una entidad o empresa pública, eventualmente vulnerado por un medio de comunicación privado...).

Es solo un ejemplo para poner de relieve que la dogmática de los derechos necesita evolucionar para dar cobertura teórica a situaciones, conflictos y problemas inimaginables cuando aquella teoría se elaboró. Y aunque ha habido nuevos conceptos y avances significativos en muchos terrenos (por ejemplo, el de la propia textura o la interpretación de los derechos), a mi juicio sigue sin alcanzarse una teoría global comprensiva de la estructura y de los elementos de los derechos.

Esta circunstancia marca en alguna medida todos los trabajos de este libro. Quien esto escribe, consciente de la imperiosa necesidad de una visión evolutiva de los derechos, pero también de un análisis teórico riguroso de los mismos, como medio imprescindible para fijar su contenido, sus límites y sus propias garantías e impedir a toda costa que la proclamación constitucional de los mismos se convierta en mera retórica carente de consecuencias jurídicas, ha buscado siempre, ante la incapacidad para construir una nueva dogmática, partir de elementos rigurosos contruidos en la teoría de los derechos fundamentales, y buscar, en lo que sea preciso, la adaptación de los mismos a las constituciones más avanzadas y a las cambiantes realidades sociales y políticas en las que los derechos han de aplicarse. Por ello, y siguiendo con el ejemplo antes mencionado, si bien es obvio que la titularidad de los derechos ha cambiado y se ha ampliado, considero que parece difícil prescindir del mismo concepto de titularidad para entender lo que es un derecho fundamental, y distinguirlo por ejemplo

ESTUDIOS SOBRE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS  
EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL Y EN EUROPA

---

de un principio o un valor. Por eso, y muy modestamente, en el análisis de los derechos que sigue, se ha partido de los elementos estructurales “clásicos”, como fundamento, titularidad, contenido esencial, límites, o garantías de cada derecho; pero, por otro lado, se ha hecho especial hincapié en una visión evolutiva, que afronte los nuevos problemas y los nuevos retos que nos plantean hoy los derechos, partiendo de la idea antes apuntada de que la dogmática debe explicar y justificar la realidad, reconduciéndola a parámetros jurídicos, pero no impedir la evolución y desarrollo de la misma.

No tiene por qué compartirse esta idea, que es de algún modo el hilo conductor de este libro; pero confío al menos en que al lector le resulte de interés como punto para propiciar un debate sobre los derechos en general y sus garantías, y en especial sobre los que son analizados en las páginas que siguen.

\* \* \*

Quiero agradecer al Centro Nacional de Derechos Humanos, y a su directora general, Dra. Julieta Morales Sánchez, la invitación para reunir en este libro este conjunto de trabajos, bajo el prestigioso sello editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; mi gratitud a su Presidente, el Lic. Luis Raúl González Pérez. La relación académica del área de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha con esta institución es ya relativamente antigua, y sobre todo muy intensa, y me llena de ilusión que este proyecto editorial sea un paso más, muy especialmente significativo para mí, en esta colaboración académica.

Asturias, agosto de 2015.